Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2277**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Grupo Agronorte S.A.S.
Demandante (s) : Jhon Jairo Giraldo Granados
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00309-00**

La Unión Valle, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem:*

No obstante, se hace necesario realizar la siguiente apreciación, si bien la togada refiere como número de facturar a cobrar por valor de $107.000 la correspondiente a **CD-002368,** lo cierto es que, del estudio pormenorizado a los anexos acompañados a la demanda, esto es, el título valor, se tiene que la identificación correcta de la mentada factura es **CD002228;** por manera que, el despacho para todos los efectos legales, tendrá como número de la obligación que instrumenta el título base de base de la presente ejecución, el referido en líneas precedentes.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Tener como número de la obligación que instrumenta el título base de base de la presente ejecución, el correspondiente a factura No. **CD002228** por valor de $107.000.

Segundo: Librar mandamiento de pago contra el señor Jhon Jairo Giraldo Granados C.C. No. 94.274.601 y a favor del Grupo Agronorte SAS NIT. No. 901042586-2, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **$179.000,00,** por concepto de capital de la factura No. LG-024800 aportada como base de recaudo.

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital únicamente de la anterior suma, liquidados a partir del día 28 de enero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

2. La suma de **$170.000,00,** por concepto de capital de la factura No. CD-000172 aportada como base de recaudo.

2.1. Por los intereses de mora sobre el capital únicamente de la anterior suma, liquidados a partir del día 9 de febrero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

3. La suma de **$196.000,00,** por concepto de capital de la factura No. CD-000353 aportada como base de recaudo.

3.1. Por los intereses de mora sobre el capital únicamente de la anterior suma, liquidados a partir del día 18 de febrero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4. La suma de **$107.000,00,** por concepto de capital de la factura No. CD-002228 aportada como base de recaudo.

4.1. Por los intereses de mora sobre el capital únicamente de la anterior suma, liquidados a partir del día 18 de mayo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

Tercero: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Quinto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso

Sexto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la profesional del derecho Elizabeth Gutiérrez Impata C.C. No. 1.112.625.102, T.P. No. 266.753 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Union

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e76589e67cc47c5d38666dea24dafa08f136b63707c112367e5af55bb231e7**
Documento generado en 08/09/2021 03:53:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2278**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Grupo Agronorte S.A.S.
Demandante (s) : Jhon Jairo Giraldo Granados
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00309-00**

La Unión Valle, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que las solicitudes de embargo de sumas de dinero depositada en establecimiento bancario, bienes sujetos a registro de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada señor Jhon Jairo Giraldo Granados C.C. No. 94.274.601, en las siguientes entidades financieras: Banco Agrario de Colombia S.A., Banco BBVA, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Mundo Mujer y Banco W S.A. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de $1.300.000.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Union

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bbfcd68e4e7912bfa59c10183f92a8643f08e8259440ea6ffee0666690f65cf**
Documento generado en 08/09/2021 03:53:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica